



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Acta Junta de Apelaciones UNC

Número:

Referencia: EX-2026-00380436- -UNC-DGME#SG

VISTO:

El planteo formulado por la señora María Eugenia Marcuzzi; apoderada de la lista Frente de Egresados y Egresadas por la Universidad Pública, quien expresa que habiendo transcurrido el plazo de 48 horas desde la presentación realizada ante la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, no han recibido aún respuesta sobre la cuestión planteada, solicitan, en ese marco y considerando los tiempos previstos en el cronograma electoral, ponen la situación en conocimiento de este H. Cuerpo a los fines de acceder al reporte de personas que ya han emitido su voto de manera virtual y acompaña el requerimiento formulado a la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, con fecha 11 de mayo de 2026 donde solicita autorización de envío diario de listado de votantes – voto a distancia;

Lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, mediante Acta: AJE-2026-16-E-UNC-JE#FCC;

CONSIDERANDO:

Voto de los Vocales: Marcelo Ferrer Vera; Marcos Duarte y David Alba

Que ni en el Reglamento Electoral vigente ni en el Reglamento aprobado por la Resolución del H. Consejo Superior: RHCS-2025-1-E-UNC-REC, para la modalidad de votación a distancia por correo postal para el claustro de personas egresadas, se encuentra previsto el mecanismo de fiscalización solicitado por la quejosa;

Que así las cosas se debe rechazar el recurso interpuesto por improcedente;

Voto de los Vocales: Marcos Oliva y Marisa Velasco

Que el Reglamento Electoral de la UNC establece (Art. 16°) de manera taxativa que sus disposiciones “deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales”, por lo que denegar el acceso a la

nómina diaria de votantes basándose únicamente en que "no está previsto expresamente" constituye una interpretación restrictiva que limita el derecho de las agrupaciones a controlar la legalidad del proceso.

Que ante una laguna en la reglamentación específica del voto digital, la autoridad debe optar por la solución que más favorezca la transparencia y la participación.

Que según el Art. 18° del Reglamento de la UNC, el Código Electoral Nacional (CEN) es de aplicación supletoria y el Art. 57° del CEN define que la misión de los fiscales es la de "fiscalizar las operaciones del acto electoral".

Que en la modalidad de Voto a Distancia Mediado por Tecnología (VDMT), que se extiende durante varios días, el equivalente funcional a la fiscalización presencial, es el acceso al reporte de votantes. Negar este reporte diario genera una desigualdad injustificada entre quienes fiscalizan mesas físicas y quienes deben fiscalizar el entorno virtual, impidiendo detectar anomalías de manera oportuna.

Que la entrega del listado de personas que ya sufragaron (sin revelar el sentido del voto) es una medida de transparencia elemental que refuerza la integridad del sistema. Además, el software utilizado (Belenios) permite técnicamente generar este reporte, por lo que no existe un impedimento fáctico, sino una reticencia administrativa que afecta la "soberanía política" del claustro al excluir a los fiscales del conocimiento de aspectos esenciales de la elección.

Que en el Acta AJE-2026-16-E-UNC-JE#FCC la propia Facultad de Ciencias de Comunicación a fin de garantizar la transparencia electoral, que se asegure la

protección de los datos personales de los sufragantes y la posibilidad técnica de permitir el acceso a reportes del proceso de votación mediado por tecnología ha resuelto "Convocar a las listas oficializadas en el Estamento Egresados de esta Facultad a presentarse en Decanato de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, los días viernes 15 y lunes 18 de mayo del presente año, ambos días a las 13hs, a los fines de recibir reportes impresos con los nombres y apellidos de quienes sufragaron hasta dichas fechas, disociando y dejando en reserva los DNI y direcciones de correo electrónico consignados por los egresados al optar por el voto a distancia mediado por tecnología, atento la protección de sus datos personales.

Que así estando las cosas, el recurso interpuesto ha devenido abstracto

Por ello y en función de los votos que anteceden:

LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora María Eugenia Marcuzzi; apoderada de la lista Frente de Egresados y Egresadas por la

Universidad Pública, por improcedente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Electrónico y archívese.-